

(Número 1.817. — Su precio 6 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SÁBADO 28 DE JULIO DE 1821.

SAN NAZARIO, SAN CELSO Y SAN VICTOR, MÁRTIRES.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de S. Agustín.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 5 h. y 02', y se oculta á las 6 h. y 58'. Debe señalar el reloj al medio dia verdadero 12 h. 6' 07".

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 82.	77. 0	Ventols	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 72.	78. 0	ONO.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 44.	78. 5	SO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 1 h. 36' mad. 2.ª Altamar á las 2 h. 2' tard.
1.ª Bajamar á las 7 h. 9' mañ. 2.ª Bajamar á las 8 h. 9' noche

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. Fernando Ariño, primer comandante de Obreros. — Parada: Córdoba y Milicia Nacional Voluntaria. — Rondas, Contra-rondas, Hospital y Provisiones: Aragon. — Vivac, Casillas, Retenes y Baños: Milicia Nacional Voluntaria.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor editor: ¡gracias á rama que se van cumpliendo los pronósticos que tuve yo el honor de anunciar en la tertulia de D. Sempronio! Vea vd. y vean todos como empiezan á menudear las entradas de buques extranjeros en lastre. Lean los últimos artículos de la Capitania del puerto, y llegarán á desengañarse acerca del saludable efecto de las prohibiciones; y esto que ni aquende ni allende ha hecho todavía los prosélitos, que debiera, la representacion de la junta de comercio de Barcelona. No me salgan con que los buques en lastre pueden ser ocasion de contrabando; pues esto sería entender las cosas por los codos. Aunque el lastre no tenga derechos señalados en el arancel, no

se infiere que esté prohibida su introduccion; y mientras no haya una ley en contrario, el *lastre* puede introducirse libremente por el día y por la noche, por encima y por debajo de las murallas, que se vea ó que no se vea. — "Señor, que perderán su dinero los dueños de los buques que den en navegar en *lastre*." — Sea enhorabuena: que á nosotros no nos importa. Tambien lo pierden los que van á los toros y á la comedia. ¿Quién ha dicho que no se habia de introducir la moda de navegar por diversion? Así como se suelen gastar muy buenos pesos en viajar por tierra para ver el Paláís Royal, el Vaticano &c., nada tiene de extraño que se gasten muy buenos francos y muy buenas esterlinas por el gusto de venir á fondear por ocho ó quince días junto al desahogadero de los corrales. Además que la diversion puede salir mas barata pescando algo por el camino: pero esta no es cuenta nuestra.

Lo es, sí, que todo el mundo se convenza de que ya no vienen cargamentos de cosas prohibidas; y para que se haga mas de bulto, pido á vd. que cada vez que tenga que anunciar la llegada de buques extrangeros en *lastre*, precedentes de sus propios puertos, como tambien los chiquetines de todas naciones, que suelen estar viniendo y reviniendo de Gibraltar, señale el *lastre* con las letras mas gordas que haya en la imprenta. Así se llamará la atencion del público y la particular del señor intendente, y de todos los que por oficio tienen que cetar ó informar sobre el cumplimiento de las leyes de Hacienda. Así rebotaremos de alegría todos los enemigos de la franquicia moderada de los productos estranos, y tendremos hechos que citar para confundir á los partidarios de D. Prudencio Razones. = Agapito Chacota.

OTRO.

Señor editor: parece que hay empeño en que todos los años se disminuya la poblacion de esta desgraciada ciudad: es informado el Gobierno de la informalidad y abusos en las cuarentenas, y de otras cosas que en conciencia debe evitar.

¿Si por falta del Gobierno, ó de quien fuere, se introduce la epidemia y me mata mis hijos, y arrebatado de sentimiento y de rabia voy furioso á vengar á estas inocentes víctimas, atravesando con un puñal el pecho de los que fuesen causantes, no tendria ménos delito que ellos? Sirvase procurarme una contestacion que me satisfaga á mí y á todo el público de Cádiz comprometido. De vd. afmo. servidor = R. I. P. A.

OTRO.

Señor editor: muy Sr. mio: como es tan natural que parece aprender el que no sabe, le de merecer á la bondad de vd. se sirva insertar en su apreciable periódico estas dos preguntas á los señores profesores del derecho. Hay alguna ley, reglamento ó privilegio que autorice al Sr.

auditor interino de la comandancia militar de marina de este departamento para juzgar arbitrariamente y contra los principios en perjuicio de tercero? Si la respuesta es negativa sigue la otra pregunta.

¿Ha obrado dicho Sr. auditor arbitrariamente y contra derecho en el caso siguiente? Un capitan de buque sin licencia del propietario y del pueblo de su domicilio toma dinero á la gruesa contra las ordenanzas que se lo prohiben: viene el barco á este puerto, y estando en cuestion las cuentas del capitan, en las que no se hace cargo de aquel préstamo, pide el prestamista ejecucion contra el propietario y buque, la obtiene, y tambien sentencia de remate: el actor no puede proporcionar la fianza de la ley de Toledo, y pide en el juzgado de la Comandancia general (que á la vez está conociendo en primera instancia en unos negocios, y en otros en segunda) se notifique la sentencia al reo; se verifica, y este apela: mas como se retarda por el recurso quizá para siempre coger el dinero, se fragua en Cádiz una fianza otorgada, segun parece, por el mismo apoderado del demandante (que es actor y fiador); se admite, y despacha mandamiento de apremio y pago pendiente la apelacion: sábelo casualmente; represente con energia contra semejante absurdo, y se confiere traslado á la parte del capitan; mas sin evacuarlo, y sin aguardar á la sustanciacion de este artículo, se pone en práctica el apremio, y se saca el dinero. = Como no entiendo leyes espero la contestacion de la pregunta, pues en el caso, como creo, de haberse cometido un atentado, y ser de los que traen afecta responsabilidad personal, segun la Constitucion, usaré del derecho que me concede la libertad de imprenta por tal arbitrariedad ó ignorancia, denunciando á la opinion pública tan abominable arbitrario procedimiento. Queda de vd. s. s. s. q. s. m. b. = Pascual Sanchiz.

Cádiz 27 de Julio.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Preguntaba ayer Que-veo: ¿resultaría mas utilidad á la indigente casa de Misericordia sacar todos los años á subhasta (con reserva ya que tiene su contra hacerlo en público) el baño llamado vulgarmente del real, ó recaudar esta linosna por un señor, que ha tenido y tiene este encargo por solo la idea de ejercer las obras de misericordia? (Remitido.)

COMERCIO.

CAPITANIA DEL PUERTO 27 DE JULIO.

Embarcaciones que han entrado en esta bahia desde las doce de ayer á las de hoy

Tres barcos menores de Poniente, con vino y fruta. — A las tres de la tarde de ayer llegó á este muelle la lancha del jabeque S. Buenavenura, su capitan D. Francisco Riudavech, procedente de Mahon, en lastre, y fletado para Sevilla, habiendo estado en Cartagena á dejar unos pasajeros, de donde salieron para Algeciras, y de este dieron la

vela el dia 25 para Sevilla, su destino. En la mañana del 26, de cinco á seis de ella, descubrieron un bergantin goleta, 30 millas al Oso de Cádiz, que les daba caza, á lo que trataron á toda vela ver si podian coger este puerto; y viendo que era en vano, se embarcó el que declara en la lancha de dicho jabeque con siete hombres de la tripulacion, quedando abordo solamente el capitan. El buque enemigo estaba pintado de negro con una faja blanca, no pudiendo decir la fuerza que podia tener; solo dice que los cañonazos que les dispararon eran como de á 12. Uno de los botes del insurgente, viendo que se escapaban en la lancha los declarantes, los siguió al remo, hasta que viendo no les podian dar alcance se fueron abordo de la presa. Las señas del jabeque apresado son las siguientes: tres latinas; casco pintado de negro con faja blanca, y el fondo tambien blanco con cal y sebo; tiene tres portas por banda y dos á popa para artillería; es raso y de mucho andar; el palo de mesana tiene asta para largar otra vela á mas de la latina; la popa es de rabo de gallo poco saliente; por dentro está todo pintado de verde, y la cubierta de encarnado: cuya noticia servirá de gobierno á todos los capitanes y patrones por lo que pueda convenirles. = *Fragata americana Fabins, cap. Samuel E. Foote, de Nueva York en 27 dias, con duelas, á Don Francisco Harmony.*

Despachados para salir. = *Quechemarin Pelegrina, cap. Manuel Perez, para Marin; fragata sueca Troboendet, cap. J. C. Kasdorff, para Elseneur; goleta francesa Bien Feliz, cap. Benjamin M. Prat, para Marsella; polacra española Rosario, cap. Narciso Masías, para Barcelona; dos barcos menores para las Aguilas; dos para Barcelona; uno para Algeciras; tres para Sevilla; uno para Huelva; otro para Moguer, y dos para Sanlúcar.*

CONSULADO.

No habiendo podido verificarse deliberacion alguna en la Junta general de Comercio y vecinos pudientes convocada por papeletas individuales, carteles públicos y por los periódicos en 25 del mes actual, para este dia ante el tribunal del Consulado sobre el empréstito nacional por falta de número proporcionado de concurrentes; ha determinado el mismo Tribunal señalar de nuevo para dicho acto el Lunes 30 del corriente á la hora de las doce de la mañana, y el Consulado espera que los individuos á quienes por su clase y carrera comprende aquella y esta convocatoria, no se dispensarán de concurrir á esta reiterada invitacion. Lo que de orden del referido Tribunal se hace notorio á los fines espresados. Cádiz 27 de Julio de 1821.

P. A. D. S. F. A. P.

El impreso titulado: *Representacion que ha hecho al señor capitan general interino de esta provincia el capitan de Ingenieros D. Pedro Antonio De-Molina* ha sido declarado libelo infamatorio é injurioso en tercer grado.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.

No es justo que el público ignore por mas tiempo el resultado que ha tenido la demanda que en virtud de lo que me autoriza la ley 5^a tít. 7^o partida 7^a formalicé ante el Señor Juez primero de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin José de Aguilar el 8 de Mayo del presente año contra el editor del Diario Gaditano, falsamente titulado el ciudadano José Joaquin de Clararrosa. A mi peticion el mencionado Señor Juez proveyó el auto siguiente.— «Por presentado este escrito con el memorial y decreto que acompaña. A lo principal admítese á esta parte la informacion que ofrece: al primer otro sí, líbrese oficio al Señor D. Manuel de Cos, para que S. S. se sirva comparecer á la presencia judicial: y al segundo otro sí, evacuada que sea la informacion, y con vista de ella, se dará la providencia que haya lugar. (1) Lo mandó el Señor D. Joaquin José de Aguilar &c. Cadiz 12 de Mayo de 1821. « Segun el tenor de esta providencia,

(1) Por el segundo otro sí se pedia la toma de declaración al reo demandado.

parece incuestionable que el magistrado reconoció mi acción legal, y legítima mi personería.

Acto continuo se procedió al examen de testigos hasta el número de nueve de que consta el sumario, y no habiendo yo tenido por conveniente al pronto el examen de otros mas; resultando por las deposiciones contestes de siete de ellos, que el dicho editor del Diario Gaditano es la mismísima idéntica persona del Padre Fr. Juan Antonio Olabarrieta; el Señor Juez en su consecuencia pronunció el nuevo auto que sigue. —
“En la ciudad de Cadiz á 4 de Junio de 1821, el Señor D. Joaquin José de Aguilar, Juez primero de primera instancia, en vista de este expediente é informacion practicada á instancia de D. José Fernandez de Castro, mandó su merced: se entregue original al susodicho para que con presencia de ella pida y promueva lo que en derecho corresponda: y por este auto asi lo proveyó y firmó.”

Con efecto venidos á mi poder los autos, en conformidad al primer escrito de demanda, y estando el acusado en su natural libertad, insté porque se le tomase su declaracion como era consiguiente, mas el Señor Juez decretó no haber lugar por entónces á mi solicitud, y que formalizase mi acción segun la tenia propuesta en el pedimento de fojas dos. yo protesto que no la he variado, ni salí del órden primordial con que la entablé. En este estado di otro pedimento solicitando que mediante á lo que resultaba del sumario se procediese desde luego á la captura del causado con secuestro de los bienes suficientes á cubrir la responsabilidad pecuniaria que resultase, pasandose desde luego á tomarle la declaracion. La providencia fué confirmatoria de la anterior: esto es, no haber lugar á la prision

y embargo de bienes de Clararrosa, y que segun el tenor de la causa usase de mi derecho con arreglo á las leyes. He aquí un arcano cuya clave es reservada al Señor Aguilar solamente, pues que habiendo yo consultado algunos individuos peritos en materias forenses, no han podido penetrar en que pudiese afianzarse una determinacion semejante sobre causa tan calificada y en que las leyes son clarísimas y terminantes. Mas como nada hay oculto debajo del sol, y menos donde sobran genios indagadores, conexionados, y sobre todo iniciados en ciertos manejos rastreros de que por desgracia se hallan esentos pocos pueblos, porque asi lo llevan nuestras perdidas costumbres, se me llegó á informar de algo mas de lo que yo quisiera saber en la materia: sin embargo los hombres que ocupan destinos en la república, me han merecido siempre mejor concepto. Por último de la citada posterior providencia del Señor Aguilar interpuse apelacion para la Audiencia del distrito, y habiéndome sido concedida libremente se remitieron los autos á aquel Tribunal para su determinacion, que ya algunos podencos que presumen de buen olfato, anuncian que será confirmatoria del auto apelado: no sé que fundamentos tengan para este anticipado presagio, sino son sus buenos deseos de que el mal se perpetúe. Sea cual fuere el éxito de la apelacion, yo prometo á la faz del mundo hacer cuanto quepa en la pequeña órbita de mis facultades, empleando en el asunto todos los recursos legales que me señale el derecho y la justicia (único camino permitido al hombre de bien) hasta poner á la vista de los pueblos, de las Cortes y del Monarca una infamia, cuya culpable tolerancia cede en descrédito del nombre español, y tiene á todas las

autoridades de esta plaza en un descubierto vergonzoso y de resultas de mucha consecuencia, particularmente al Señor Síndico personero por no hacer las justas reclamaciones que le competen y son privativas de sus facultades, contra un delito público y de la mayor trascendencia. Cadiz 30 de Julio de 1821.

José Fernandez de Castro.

CADIZ MDCCCXXI.



En la imprenta de Carreño, calle Ancha.